



Montevideo, 20 de marzo de 2020.-

**R.de D. N° 091/2020**

**Acta 1070**

EE2020-67-001-000188

**VISTO:** las obligaciones impuestas por la normativa de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT) y en especial las que devienen de los contratos de corresponsalía financiera suscritos y a suscribir por la Administración Nacional de Correos.

**RESULTANDO:** I) Que la base fundamental de todos los servicios financieros estriba en el concepto de Giro Postal, como una orden de pago que se impone por una persona (impositor) para ser abonada a otra persona (beneficiario o destinatario) por medio de un prestador postal; II) Que, en función de ello, la normativa nacional y bancocentralista considera a la ANC como una Empresa de Transferencia de Fondos y un Sistema de Cobros y Pagos, sin perjuicio del considerable desnivel existente entre el Correo Uruguayo y los Bancos, Casas Bancarias u otros sistemas financieros privados de mucho mayor porte; III) Que, a la fecha se ha suscrito ya un contrato de corresponsalía con el Banco de la República Oriental del Uruguay; existe otro en avanzada gestación con una entidad privada internacional, restando otros a suscribir también; por lo que –sin perjuicio de conceptos específicos y operativos en cada uno de ellos– en todos los casos el BCU exige una Auditoría Externa específica en Prevención del LA/FT.

**CONSIDERANDO:** I) Que, en la planificación realizada para el cumplimiento de las obligaciones antes referidas, se estima pertinente “*ab inicio*” cometer dicha función a la Auditoría interna de esta Administración; II) Que la misma depende directamente de este Directorio, al igual que el Oficial de Cumplimiento, razón por la cual no se rozan en el

cumplimiento de sus obligaciones y se conserva el equilibrio y control por oposición de intereses, lo que brindaría aún más la transparencia de las acciones en Prevención del LA/FT.

**ATENCIÓN:** A lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el 5° de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 05/01/96 en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley 19.009 del 22/11/12.

## **EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS**

### **RESUELVE:**

- 1) Cometer a la Auditoría interna la función de Auditoría en Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, con las mismas potestades que le confiere la norma específica del Banco Central del Uruguay a los Auditores Externos en la materia.
- 2) Con atención del giro postal como base de nuestra arquitectura en la gestión de fondos de terceros, deberá presentar un diagnóstico del cumplimiento de la normativa vigente antes del 20 de julio del corriente año.
- 3) Transcribese a Auditoría Interna y a la Unidad de Comunicación Corporativa para su difusión en la intranet.

**SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DÍAZ**  
**PRESIDENTA**

**DRA. BLANCA SCALA**  
**SECRETARIA GENERAL**